



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01244-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión y entrega, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la garantía mobiliaria en favor de Bancolombia S.A.

Lo anterior, porque en el certificado allegado con la demanda se observa que dicha garantía fue constituida en favor del Banco Colpatria Red Multibanca S.A.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

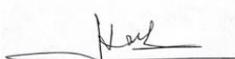
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 139, fecha 17 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6eb2360f1c8c7c5619646ad2712acc69067b4a64ac92992c76d79546c2d1a9**

Documento generado en 16/11/2022 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01233-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **GM Financial Colombia S.A Compañía de Financiamient**, contra **Jorge Danian Bautista Castebianco**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con placa **JVY-114**, marca Chevrolet, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **GM Financial Colombia S.A Compañía de Financiamiento**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **GM Financial Colombia S.A Compañía de Financiamiento**, una vez

que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Álvaro Hernán Ovalle Pérez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fb7f1a6a370d123405696b1a9a0691fb6787ad3dd211fc2fc854a1bf665353**

Documento generado en 16/11/2022 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00622-00

En esta sede judicial se recibió, por reparto, el despacho comisorio n° DCOECM-0322AA-209 procedente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias esta ciudad, en procura de llevar a cabo el **secuestro** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 N - 20176703.

Mediante el proveído adiado el 6 de julio del año en curso, se advirtió que este estrado judicial no es el competente para llevar a cabo la diligencia encomendada, motivo por el cual se dispuso *“Enviar el despacho comisorio n° DCOECM-0322AA-209 procedente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta urbe a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignado entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 27, 28, 29 y 30, con fundamento en lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11812 de 7 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.”*

En cumplimiento de lo anterior, el 31 de agosto del año en curso la secretaría del juzgado remitió el expediente a la oficina de reparto [archivo 10 E.D.].

El grupo de reparto del Centro de Servicios Civil – Laboral – Familia informó lo siguiente [archivos 11 y 12 E.D.]:

*“Por medio del presente, se comunica que, los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, fueron creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, **UNICAMENTE para realizar la descongestión del 50% de los despachos comisorios que reposan en las Alcaldías locales.** **Por lo tanto, estos Despachos Judiciales NO están abiertos a***

***reparto y** no están habilitados para recibir despachos comisorios que envíen por parte de otros Juzgados, conforme a lo preceptuado en dicho Acuerdo PCSJA17-10832 (...)*” (negrilla y subrayado añadidos).

Por lo tanto, el despacho comisorio n° DCOECM-0322AA-209 procedente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá aún no ha sido objeto de conocimiento.

Es del caso memorar que la diligencia encomendada no se encuentra dirigida a los juzgados civiles municipales, sino al alcalde de la zona respectiva, al inspector de policía de la localidad respectiva y/o a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples (027, 028, 029 y 030) [archivo 1 E.D.], de tal suerte que esta oficina judicial no es la llamada para avocar el conocimiento de la comisión en comento.

En tal medida, y en procura de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia a la parte interesada en el secuestro del bien objeto de la comisión, se dispondrá la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente, con el fin de que se envíe, directamente, a la autoridad competente.

Lo anterior, con el fin de evitar que dicha comisión sea devuelta a este estrado judicial por parte de otras autoridades.

Por lo discurrido, y comoquiera que en este caso no se reúnen los requisitos dispuestos en los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° DCOECM-0322AA-209 procedente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por las razones expuestas anteriormente.

2.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

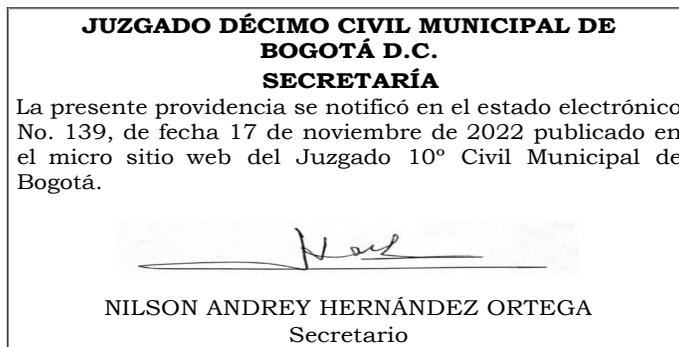
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5695127cf8e823c1886ba7f414f7e0d696c52e4e660185abe2c00b213e7dd6**

Documento generado en 16/11/2022 12:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00622-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el memorial que obra en el archivo 13 no corresponden al proceso de la referencia, sino al litigio con el radicado n° 110014003010 – **2022** – **00950** - 00, según allí se indicó.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría el desglose del citado escrito, y su correspondiente incorporación al expediente respectivo.

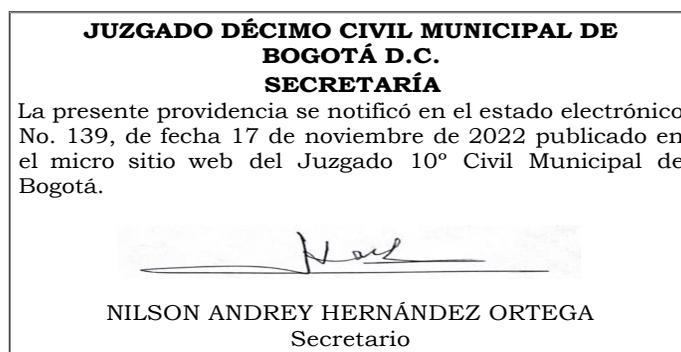
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb87402aa4478502b966df2875469e179cfb6a77772bebecc00c3e8a98bfc56**

Documento generado en 16/11/2022 12:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00374-00

El apoderado judicial de la parte actora aclaró su solicitud de terminación del presente trámite, en el sentido de indicar que se prorrogó el plazo de la obligación garantizada con el vehículo identificado con la placa UCQ- 098 [archivo 12 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación.
- 3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 139, de fecha 17 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a4020b23b21c528762c1b08eacd3e5e29f5434ce6774186b21922b1691f298**

Documento generado en 16/11/2022 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00030-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque en el auto de 19 de enero de 2021 la anterior titular del despacho indicó “[p]ara los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término otorgado la parte demandante no recorrió el traslado del presente trámite de nulidad”, de tal suerte que decretó las pruebas necesarias para decidir de fondo el incidente de nulidad propuesto [archivo 9 E.D.].

No obstante, el 1 de julio de 2020 la apoderada de la parte actora aportó un memorial, en el cual se pronunció respecto a los reparos propuestos por el extremo pasivo y solicitó pruebas [archivos 3 y 15, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, se evidencia que el despacho incurrió en error al omitir el memorial de la procuradora judicial, motivo por el cual el proveído en cuestión deberá dejarse sin valor ni efecto en orden a garantizar del debido proceso y derecho de defensa de las partes.

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibidem*, el Juzgado dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 19 de enero de 2021.

2.-) Decidir, en proveído aparte, lo que en derecho corresponda sobre la petición de pruebas en el marco del incidente de nulidad propuesto.

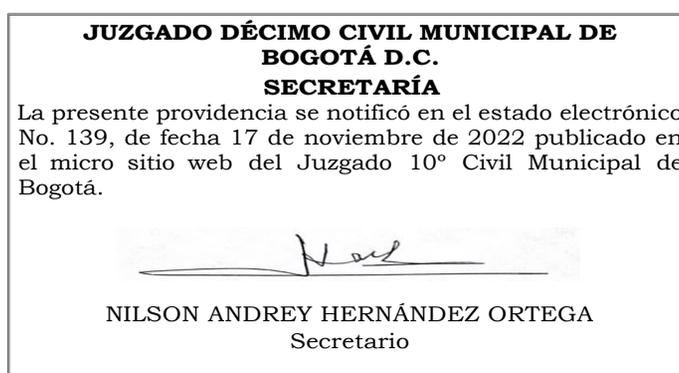
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf43b879c1d8905e26ea913ce2c34b3bce2229e486d7e28e9421ecd19d79d4e3**

Documento generado en 16/11/2022 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00030-00

La apoderada de los demandados Fabio Eduardo Nicholls Tracevedo, Juliana Tracevedo Villareal y Paola Milena Díaz Sarmiento presentó incidente de nulidad la cual denominó “*NULIDAD ORIGINADA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE DESPACHO Artículo 133 No. 8 inciso 2 del C.G.P.*” [folios 47 a 62, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

Igualmente, el curador *ad-litem* de los demandados Fundación Educativa Instituto ENE Radio y Nancy Amparo Cárdenas Masmela solicitó la nulidad del auto que libró el mandamiento de pago fundado en la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso y el parágrafo 2 *ibídem* [folios 186 a 194, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

Mediante providencia de 11 de marzo de 2020 se corrió traslado de los citados escritos a la contraparte, quien durante el término legal se pronunció y solicitó pruebas.

En ese orden, y con el fin de continuar con el trámite de la nulidad deprecada, con observancia de lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar las pruebas documentales aportadas con los escritos de nulidad y el respectivo pronunciamiento de los demandantes, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

En procura de lo anterior, se ordena a la secretaría la digitalización del cuaderno correspondiente al proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

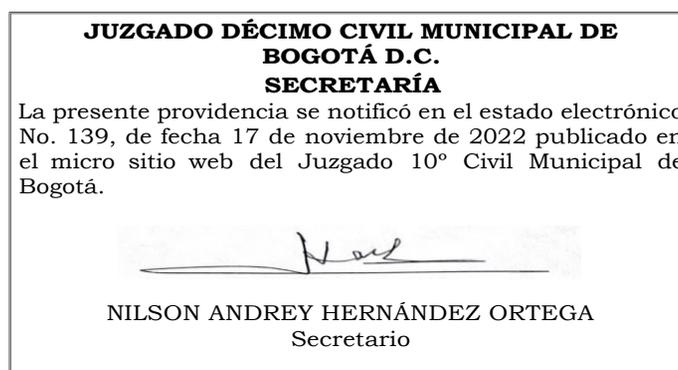
Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3097169a6a28e61390bd2eec05d86ac819bc9ddd8e48b6ebb2f754a70611c2f**

Documento generado en 16/11/2022 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00030-00

El curador *ad-litem* de los demandados Fundación Educativa Instituto ENE Radio y Nancy Amparo Cárdenas Masmela allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito y el pago de los gastos de curaduría que fueron ordenados en el auto de 21 de enero de 2020 [archivo 11, cdo. 1 E.D.].

Señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que cuando “(...) *un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes*”.

Sobre la finalidad de la citada figura procesal, la Corte Constitucional¹ se pronunció en el siguiente sentido: “*El desistimiento tácito, en criterio de la Sala, cumple dos tipos de funciones de un lado, **sancionar la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante y contribuir a conseguir una tutela judicial efectiva.** De otro lado, garantizar el derecho de acceder a una administración de justicia diligente, celeré, eficaz y eficiente; el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia; la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial y la solución oportuna de los conflictos (...)*” (Negrilla y Subrayado añadidos).

¹ Sentencia C – 173 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido.

De lo transcrito se resalta que el desistimiento tácito es una sanción frente a la negligencia de las partes, en procura de contribuir a dispensar una tutela jurisdiccional efectiva y la posibilidad de obtener una pronta y cumplida administración de justicia.

En el caso *sub examine*, se advierte que la demora en el trámite del proceso fue ocasionada por la anterior titular del despacho al no resolver, en la debida oportunidad, la actuación pendiente, esto es, el incidente de nulidad deprecado por los demandados.

En tal medida, en el proceso ejecutivo promovido por Orlando Díaz Romero, Pedro Elías Díaz Romero, María Emma Díaz Romero, Luis Hernando Díaz Romero, Jorge Hernán Díaz Rivera y María Janeth Díaz Romero se encuentra pendiente por resolver la nulidad propuesta por la apoderada de unos de los demandados y el curador *ad-litem* de los otros.

La última actuación por parte del despacho data del 19 de enero de 2021, en la cual se tuvo por silente al extremo actor frente al traslado del incidente de nulidad y se decretaron las respectivas pruebas.

Posteriormente, obra una constancia secretarial de entrada al despacho el 10 de febrero de 2021, sin que a la fecha se haya proferido providencia alguna.

De la revisión efectuada al expediente, se advirtieron falencias en el trámite procesal que adelantó la anterior juez, motivo por el cual, en auto de esta fecha se adoptaron las medidas correctivas pertinentes.

Por lo discurrido, se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

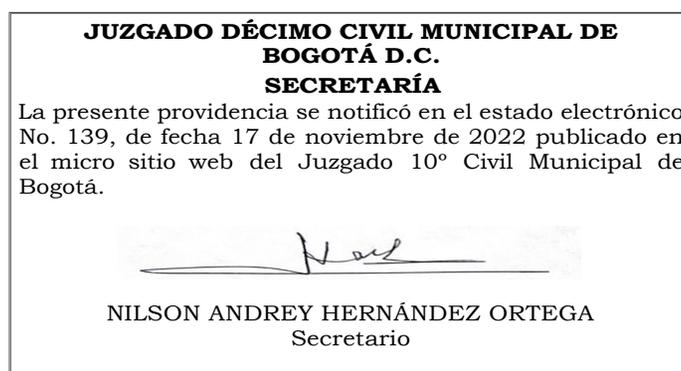
De otra parte, frente a la pretensión de autorizar el pago de las expensas al curador, dicha petición será resuelta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9dffe33286238da56ea21a575e6358188746e5e7c1bbfc27731ec7c2dc5e1c**

Documento generado en 16/11/2022 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00022-00

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá allegó el oficio n° OCCE22-ND7615, en el cual solicitó la remisión del presente proceso en procura de ser acumulado con la ejecución que cursa en ese estrado judicial bajo el radicado n° 110013103046-2020-00341-00.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 150 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para su acumulación con el proceso ejecutivo con el radicado n° 110013103046-2020-00341-00.
- 2.-) Ordenar a la secretaría el envío del expediente con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.-) Dejar a disposición de la referida autoridad judicial las medidas cautelares practicadas en el asunto de la referencia.
- 4.-) Enterar a las partes de lo acá dispuesto.

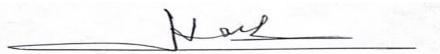
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 139, de fecha 17 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82042ec4a07121aefb90e4efca395b8d38ea3649d3e9c4545ac2771ac5e90c60**

Documento generado en 16/11/2022 12:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00022-00

La abogada Deiciy Londoño Rojas, en calidad de apoderada especial del Banco Davivienda en el proceso con el radicado 110013103027-2019-00827-00 del Juzgado 27 Civil del Circuito de esta Ciudad, presentó un memorial de impulso procesal [archivo 20 E.D.].

La profesional del derecho solicitó pronunciamiento respecto al oficio n° 082-22 remitido por el Juzgado 27 Civil del Circuito el pasado 7 de septiembre.

Al respecto, se informa que en el expediente no obra copia del referido oficio, de manera que no es posible atender la petición de la abogada Londoño Rojas.

De otra parte, es menester señalar que en auto de esta fecha se ordenó la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, con el fin de ser acumulado al proceso con el radicado n° 110013103046-2020-00341-00.

En ese orden, las solicitudes relacionadas con el asunto de la referencia deberán ser tramitadas ante el despacho judicial que ordenó la acumulación.

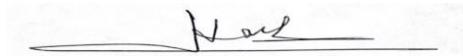
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 139, de fecha 17 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf222ef2181a2217b271bbccb944ce917c2f149873fb3d53cd4bfe1527e208d**

Documento generado en 16/11/2022 12:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00943-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la anterior titular del despacho omitió pronunciarse respecto a la cesión del crédito realizada por Bancolombia S.A. en favor de Reintegra S.A.S.

En ese orden, este estrado judicial decide lo que en derecho corresponda sobre la petición obrante en el folio 13 del expediente digital.

Bancolombia S.A., a través de su representante legal, transfirió a Reintegra S.A.S. el porcentaje de las obligaciones que le corresponden en el presente asunto, así como las garantías ejecutadas, los derechos y prerrogativas correspondientes.

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de créditos que Bancolombia S.A. realiza en favor de la sociedad Reintegra S.A.S. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión [archivos 13 a 15 E.D.].

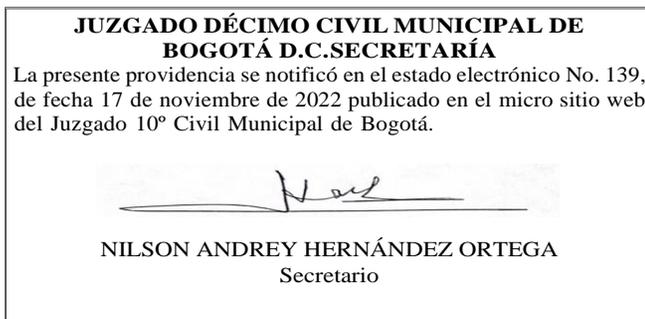
Se reconoce personería jurídica al abogado Óscar Romero Vargas, para los fines y en los términos del poder ratificado, tal como consta en el escrito de cesión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba4fa551cabdb58c19863b6d4f28e362f369c32440e7e5360e4e911b701514c**

Documento generado en 16/11/2022 12:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00943-00

La apoderada general de Central de Inversiones S.A. aportó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación subrogada [archivo 28 E.D.].

Dicho documento no fue acompañado de un mensaje de datos que permita confirmar la voluntad de la citada representante legal, ni tampoco de una firma digital en los términos de la Ley 527 de 1999.

De otra parte, el mensaje de datos fue enviado desde una dirección electrónica que no corresponde al canal de notificación informado por la profesional del derecho en el poder que obra en el archivo 19 de este expediente.

En ese orden, se requiere al subrogatario con el fin de que presente la solicitud de terminación a través de una persona expresamente facultada para ello, y cuya voluntad conste en un documento auténtico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Estatuto Procesal Civil.

En procura de dicho cometido, el representante legal de la sociedad actora o su apoderada general pueden ratificar el memorial visible en el archivo 28 del expediente digital, desde la dirección electrónica dispuesta para sus notificaciones judiciales o, en su defecto, presentar el memorial suscrito mediante firma digital.

De igual forma, el ejecutante también puede ampliar las facultades de su apoderado especial, Soluciones y Cobranzas S.A.S.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

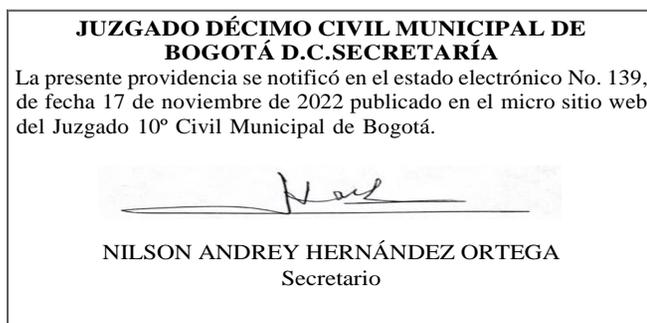
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deeaafbd6490efc73b7dc5c0842ec3dc826d80fa3797ab4c6540654b06be7769**

Documento generado en 16/11/2022 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00943-00

En atención a que la curadora designada guardó silencio respecto al nombramiento y el requerimiento realizado en el auto de 27 de octubre de 2021 [archivo 22 E.D.], el Despacho dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de curadora *ad- litem* a la abogada Sindy Paola Rodríguez Silva.
- 2.-) Compulsar copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que adelante las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra la citada profesional del derecho, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.
- 3.-) Nombrar como curador *ad-litem* del demandado Omar Hernando Gómez Sánchez a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 4.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.
- 5.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que el cargo es de forzosa

aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

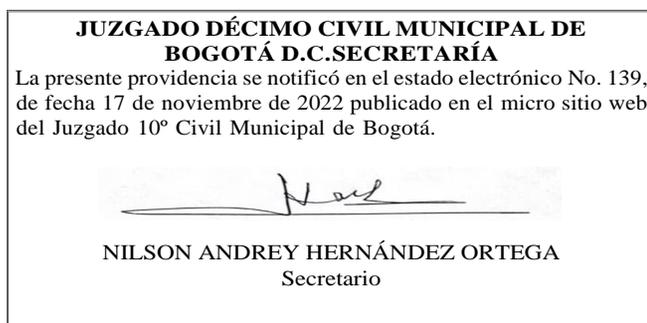
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892eb7c2dafc1b381ccf9b308ddb04ceaf8cee19ab3cf3f64f29ca0338994e83**

Documento generado en 16/11/2022 12:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00154-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación a la demandada [archivo 41 E.D.], se advierte que el mensaje de datos se remitió el 13 de diciembre de 2021 a la dirección reportada en la demanda¹, con los archivos adjuntos correspondientes [fl. 6. archivo 4 E.D.].

Por lo tanto, la parte pasiva contaba con diez (10) días para proponer excepciones, término que feneció el 21 de enero de 2022.

Mediante el proveído adiado el 26 de enero del año en curso, el despacho tuvo por notificada personalmente a la demandada Blanca Inés Daza Caro [archivo 50 E.D.]. Empero, la anterior titular de despacho pasó inadvertido que el término para presentar los medios de defensa ya había terminado.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes, se informa que la demandada Blanca Inés Daza Caro guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

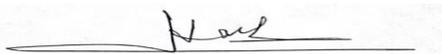
Juez
(2)

CBG

¹ El mensaje de datos fue enviado a la dirección electrónica -javier31005@hotmail.com- la cual se informó como canal de notificaciones de la demandada, de acuerdo con la declaración juramentada que obra en el archivo 11 E.D.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 139, de fecha 17 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a682fe5b272b2748bbdfd4acf757a6eaeae810792ed77ac61ee5ea37a4bfc6ee**

Documento generado en 16/11/2022 12:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00154-00

Se reconoce personería a la abogada Solbey Constanza Aguilar Aguilar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por su homólogo Hernando Guerrero Cárdenas [archivo 52 E.D.].

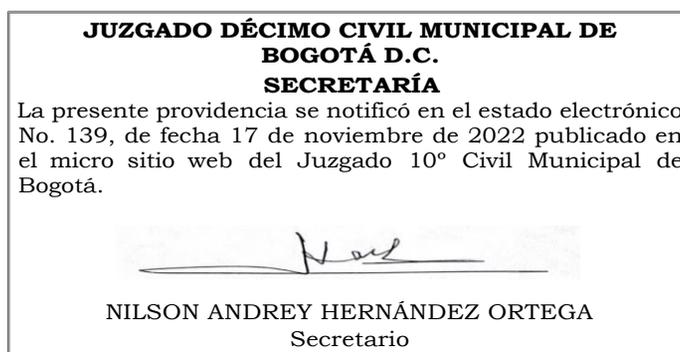
Por secretaría compártase copia del expediente digital a la profesional del derecho, conforme la solicitud que obra en el archivo 53 del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e45fff0ff09b4f46c32fa0f270a11cf55e0925f440b763f99e8d01ac874f19**

Documento generado en 16/11/2022 12:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00490-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de cesión obrante en el archivo 78 del expediente digital, se requiere a la parte cedente en procura de aportar el poder conferido a la abogada Hivonne Melissa Rodríguez Melo, así como el certificado de existencia y representación del Banco BBVA Colombia S.A.

Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

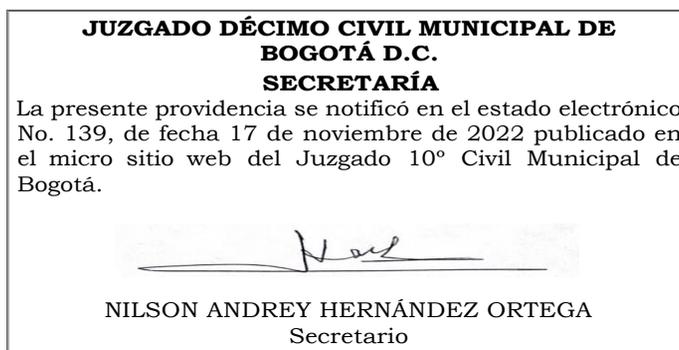
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dee2d2df2d46513c50c368bff215dacdbd8d049d76579ae617b1fdc3fd07ae7**

Documento generado en 16/11/2022 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00490-00

El liquidador designado en el proveído de 7 de marzo de 2022 manifestó su declinación a ese cargo, debido a que desempeña uno de la misma naturaleza en trece (13) procesos en distintas ciudades.

En tal medida, el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Wilbert Orley Castellanos Vacca.

2.-) Nombrar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada Darwin Portela Reyes, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

3.-) Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$400.000 [archivo 12 E.D.].

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de prestar el servicio (art. 49 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 139, de fecha 17 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14974a7fbad1ee7a59194def10b6f3db53a2f06a55b7714baa4b089b1d8e2107**

Documento generado en 16/11/2022 12:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>